

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 abril 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Las estadísticas de morbosidad y de mortalidad, acusan constantemente la existencia de casos de fiebre tifoidea o tífus abdominal en la mayoría de las poblaciones de España. También se observan diariamente por los Médicos, numerosos casos calificados de paratífus, colibacilosis y gastroenteritis, que no figuran de ordinario en las estadísticas de morbosidad, porque su declaración no es obligatoria, aunque producen muchas víctimas, sin ocasionar alarmas, por el ritmo lento y silencioso con que se presentan.

Ante estos hechos de constante observación, el Poder público no puede permanecer indiferente, porque una gran parte de la cifra total de mortalidad en España, se debe a este grupo de enfermedades transmisibles por la vía hídrica, que son perfectamente evitables.

En esta categoría se incluye también el cóle-

ra morbo-asiático, que de vez en cuando ha visitado nuestro territorio, dejando siempre penosísimo recuerdo, por la rapidez de su expansión y su gran mortalidad en todas las poblaciones abastecidas por aguas mal protegidas, y de consiguiente, fácilmente contaminables. La estadística general de la epidemia del año 1885, atestigüa con elocuentes datos esta conclusión.

Las breves consideraciones que anteceden, hacen resaltar la excepcional importancia del problema hídrico, en relación con la salud pública, y la imprescindible necesidad de acometer su solución con la energía, método y constancia que el interés público exige.

El saneamiento de las aguas potables y su conducción en condiciones sanitarias satisfactorias, son puntos que están desgraciadamente por resolver en la mayoría de las ciudades, a pesar de los mejores deseos y propósitos; de donde resulta que se desarrollan y sostienen endemias de origen hídrico y que inesperadamente aparecen exacerbaciones epidémicas, que por la rapidez de su expansión y mortalidad, deprimen el espíritu público, debilitan o paralizan el comercio y las industrias, reflejándose en todos los órdenes de la vida social.

Las medidas sanitarias aplicadas a *posteriori*, cuando las epidemias están produciendo sus estragos, son, en general, de precaria eficacia, por mucha que sea la diligencia, actividad y celo que se pongan en acción. La verdadera defensa consiste en organizar previamente un plan racional contra las enfermedades transmisibles por las aguas, protegiendo a éstas contra todo peligro de contaminación por los gérmenes infecciosos excretados por los enfermos.

El primer capítulo de este plan debe consistir en una amplia y detallada información acerca del sistema de abastecimiento de aguas potables que cada población tiene, así como el sistema de eliminación urbano, que tan íntimamente está relacionado con aquél, señalando sus defectos y los medios de remediarlos.

Como quiera que cada uno de dichos sistemas abarca numerosos datos, que han de servir de elementos de juicio para apreciar sus condiciones higiénico-sanitarias, a continuación se exponen, a manera de cuestionario, los más esenciales, para que sean recogidos, estudiados y ordenados en cada provincia por el respectivo Inspector provincial de Sanidad, quien redactará una breve Memoria con los mencionados datos, a los que podrá adicionar lo que su criterio le sugiera, limitando por ahora su estudio al abastecimiento de aguas de la capital de la provincia y de las poblaciones de mayor vecindario comprendidas en su territorio.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad en un plazo máximo de tres meses, recogerán los datos consignados en el adjunto Cuestionario, en relación con el abastecimiento de aguas de la capital de la provincia y de las poblaciones de mayor vecindario comprendidas en su territorio, confeccionarán una monografía con los datos recogidos en cada población estudiada, y la remitirán a este Ministerio antes de 1.º de julio próximo.

2.º La referida información y estudio comenzará por la capital de la provincia, y después continuará por la población, que se determinará por la Inspección general de Sanidad interior.

3.º Cuando los análisis químico y bacteriológico de las aguas puedan hacerse en los respectivos Laboratorios provinciales o municipales, se harán en ellos y se consignarán sus resultados en la referida monografía, y cuando aquéllos no existan o no ofrezcan suficientes garantías, se recogerán muestras de cada uno de los orígenes de agua de abastecimiento con las precauciones técnicas necesarias, y serán enviadas directamente al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

4.º Si alguno de los datos comprendidos en el Cuestionario no pudiera ser recogido e interpretado debidamente por el Inspector provincial de Sanidad, procurará asesorarse del personal técnico oficial más idóneo para la resolución del problema de que se trate, a cuyo fin interesará del Gobernador civil de la provincia le ponga en relación con la entidad correspondiente.

5.º Como el inmediato fin de esta información es poner el más pronto remedio a los defectos actuales del abastecimiento de aguas de las poblaciones, es de gran interés que, como deducción principal de cada una de estas Memorias, se señalen con claridad y precisión cuantas reformas sea preciso llevar a cabo para

dotar de agua abundante y pura a cada población, señalando bien los defectos que hay que remediar y el modo más fácil de subsanarlos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de abril 1915. — Sánchez Guerra. — Señores Gobernadores civiles de las provincias.

CUESTIONARIO QUE SE CITA

Nombre de la población.—Provincia.

Número de habitantes.

Número de enfermos de fiebre tifoidea en cada uno de los diez últimos años.

Número de fallecidos por fiebre tifoidea en cada uno de los diez últimos años.

Número de casos de paratífus, colibacilosis, gastroenteritis y enfermedades semejantes en el mismo período de tiempo.

Número de defunciones por este último grupo de enfermedades, en los diez últimos años.

¿Se ha observado alguna proporción mayor de casos de dichas enfermedades en ciertos distritos o barrios de la población y mayor mortalidad en los mismos?

En caso afirmativo acompañese un sencillo plano o croquis donde se señale los sitios en que se dieron los casos en mayor número.

Consígnense las causas a que pueda atribuirse la desigualdad en la distribución topográfica de los casos.

Origen de las aguas que surten la población.

1.º De manantial.

2.º De río.

3.º De pozo.

4.º De lluvia.

5.º De estanque, cisterna o aljibe.

Destino de las aguas de cada uno de los anteriores grupos.

Para bebida.

Para otros usos domésticos.

Para servicio público.

Calidad de cada una de las corrientes de aguas en su origen y en su curso.

Si son aguas de manantial, consígnense las condiciones del captado, si son suficientes para evitar la impurificación de las aguas profundas por las superficiales.

Naturaleza del terreno que atraviesan las aguas, determinado por el examen geológico del mismo.

Si se trata de aguas de río se estudiarán sus riberas, si están o no pobladas marcando los pueblos ribereños, las distancias a que se encuentran de la corriente, si en ésta se lavan ropas o se vierten aguas residuales de industrias o el excreta de alguna población; si sus márgenes son frecuentadas por ganados. Indíquense también los afluentes principales y accesorios del río, señalando en cada uno si existen las mismas causas de contaminación que para la corriente principal.

Si existen pozos para el abastecimiento público, indíquese si sus paredes están construídas

de material impermeable en condiciones de impedir se mezclen sus aguas con otras que puedan impurificarlas.

Si se utilizan las aguas de lluvia determinense las condiciones en que son recogidas y las causas posibles de contaminación.

Si existen depósitos o estanques para sedimentar las aguas y regular su distribución, señálese su capacidad, naturaleza del terreno, materiales de construcción y profundidades máximas y mínimas de las aguas.

¿Se cuenta en la población con el servicio necesario para comprobar la pureza del agua, prevenido por Real orden de 22 de diciembre de 1908?

¿Existen procedimientos de depuración previa a los que sean sometidas las aguas destinadas al servicio público? Si se usan filtros, señálese su sistema, materiales de construcción y dimensiones, su funcionalismo, épocas en que son limpiados y procedimiento empleado.

Si en la depuración o esterilización se emplean los rayos ultravioleta, la ozonización u otro procedimiento, indíquense las condiciones o sistemas de los aparatos y cómo se cumplen los servicios.

Estudio de las conducciones de aguas antes de llegar a la población y su distribución por la misma. Indíquese si en algunos tramos las conducciones van abiertas o cerradas, material de que están construidas, estado de conservación en que se hallan, si atraviesan por el suelo de viviendas humanas, de corrales, de estercaderos, de depósitos de inmundicias, etc., y si hay posibilidad de que las aguas se contaminen por las aguas pluviales en ciertas épocas.

Cómo son eliminadas las aguas excrementicias. ¿Hay sistema de canalizaciones de desagüe? Indíquese su naturaleza, estado de conservación y de aislamiento o comunicación posible con las conducciones de aguas potables.

¿Dónde van a verterse las aguas residuales de la población? ¿Se vierten en los ríos? Se utilizan para el riego de hortalizas? ¿Existen campos de purificación?

¿Existen pozos negros en las viviendas? ¿Cómo están contruídos? Períodos de tiempo en que son limpiados.

¿Hay establecidos retretes o urinarios públicos en la población? Indíquese el sistema y dónde van a verterse los materiales depositados en ellos.

Análisis de las aguas. ¿Se han analizado las aguas potables de la población bajo los puntos de vista químico y bacteriológico en épocas anteriores? ¿En qué fecha y dónde se hizo el análisis y cuál fué el resultado?

Caso de no haber verificado el análisis de las aguas, se procederá a realizarlo en los Laboratorios locales, y caso de imposibilidad, remítanse muestras al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Reglas para la recogida y remisión de las aguas destinadas al examen bacteriológico y químico.

No haciéndose el análisis bacteriológico *in situ* o no utilizándose para la remisión de las aguas vasijas con mezclas frigoríficas, se limitará el análisis a la determinación cualitativa de los gérmenes contenidos en ellas, suficiente en términos generales para juzgar de su estado en relación con el problema de la fiebre tifoidea.

Con este objeto serán remitidas a cada Inspector tantas botellas esterilizadas de cierre hermético como aguas distintas sirvan para el abastecimiento de la población, entendiéndose que por ahora debe limitarse el examen a aquellas que sean de uso general. La captación se hará en las mismas fuentes si son de chorro continuo, abriendo con limpieza las botellas, aplicándola al chorro sin que toque la boca en el caño de salida ni en ningún otro punto, retirándola cuando esté llena, cerrándola de nuevo con la misma limpieza y enjugándola cuidadosamente por fuera. Si son de chorro intermitente, se procederá del mismo modo después de flamear el caño y dejar que fluya el agua durante diez minutos para que arrastre las impurificaciones que puedan haberse depositado en el interior del caño de salida mientras el agua no circula.

A cada botella se le pondrá una etiqueta que diga el nombre del agua, el sitio, la fecha y la hora de la recogida, la población y el nombre del señor Inspector que la remite, y será enviada lo más rápidamente posible a la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII (Moncloa-Madrid).

Si el señor Inspector lo estima conveniente, podrá enviar varias botellas con aguas tomadas de distintos puntos de una misma conducción.

Para el análisis químico la recogida se hará con las mismas precauciones en botellas bien lavadas y secas, de un litro de cabida aproximadamente, y se remitirán por lo menos cinco de cada agua, provista cada botella de su etiqueta con las indicaciones antes dichas. También la remisión será lo más rápida posible a la Sección de Análisis químico del mismo Instituto.

(Gaceta 8 abril 1915)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Recuento de la ganadería.

CIRCULAR

Llegada la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia han de proceder al recuento general de la ganadería existente dentro de sus respectivos términos jurisdiccionales, en cumplimiento de los preceptos que determina la regla 3.^a del artículo 56 del vigente reglamento de Territorial, esta Administración de Contribuciones se cree en el caso de recordar a las Corporaciones municipales la obligación que tienen de llevar a efecto este servicio con la antelación necesaria, para que su resultado pueda incluirse en los

apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos del próximo año de 1916.

La importancia de este servicio, del que hasta ahora no se han obtenido los resultados positivos que fueran de desear, por no penetrarse en la mayoría de los casos de sus deberes y atribuciones los individuos de las Juntas periciales que se nombran para llevarlo a efecto, obliga a esta oficina a llamar la atención de las Autoridades locales sobre este punto, y hacerles las prevenciones siguientes, que tendrán en cuenta para la confección del expediente general:

1.^a Al recibirse la presente circular, procederán, previa sesión que al efecto se celebre, al nombramiento de los individuos de la Junta pericial que habrán de verificar el recuento en cada una de las zonas en que se distribuya el término municipal, quienes consignarán en una relación, por orden alfabético de apellidos, a todos los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, con expresión del número y clase de ganados, vasos de colmena, etc., que cada uno tenga.

2.^a Una vez examinadas estas reclamaciones parciales, se procederá a fijar los edictos por término de cinco días, en los parajes de costumbre de la localidad, con exposición de aquéllas, para que los contribuyentes las examinen y puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, con vista de las cuales se procederá a refundir las mencionadas relaciones en otra general y a formular las altas y bajas que deban de hacerse, teniendo presente que deben de ser incluidos en el recuento:

(A) Todos aquellos ganados que no gocen de la exención a que se refiere el párrafo 15 del artículo 5.º del Reglamento de territorial.

(B) Las diferencias que aparezcan de más entre los ganados recontados a los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y las que consten de copias certificadas que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que dieran en su vencidad, a que se contraen las reglas 1.^a y 2.^a del insinuado artículo 56.

(C) Los ganados, vasos de colmena, etc., que se recuenten y conste que no estaban amillados anteriormente en ningún distrito municipal.

(D) Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalmente la exención, durante la exposición al público del recuento practicado.

3.^a Tendrán en cuenta las Juntas periciales, al confeccionar el expediente, que no podrán llevarse al apéndice otras bajas, como consecuencia del recuento, que aquellas que procedan de su tercera parte, para ser alta en la primera, toda vez que las que haya en la ganadería de una misma clase por muertes ordinarias, se considerarán compensadas con los nacimientos habidos durante el año y que las que ocurran por otras causas han de acordarse siempre a instancia de parte, previa justificación documental del hecho que las motive, que se unirá al expediente que al efecto se instruya para

examen y acuerdo de esta oficina, bien entendido, que las bajas que se consignen en el encasillado de las diferencias que deben de ser de la relación de resumen comparativo, no serán admisibles sin que se hayan llenado estos esenciales requisitos; y por último, que los expedientes en esta forma tramitados, han de ser elevados a esta Administración de Contribuciones, acompañados de sus respectivas copias literales, antes del día 10 de mayo próximo, para su examen y aprobación, si procede, teniendo en cuenta las Corporaciones municipales y particulares, que de los acuerdos que dicte esta oficina, podrán recurrir en alzada ante el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda dentro del plazo de quince días, a contar del en que se le notifique.

Zaragoza, 8 de abril de 1915. — El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Desde esta fecha hasta el día 19 de los corrientes, a las doce de la mañana, se abre concurso para la adquisición de 25 trajes de verano, más uno para el guarda mayor de arboledas y 26 sombreros de fieltro, con destino a los guardas de caminos y arboledas y los de montes, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Montes, Propios y Presupuestos.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de la clase 11.^a, acompañando la cédula personal.

Zaragoza, 8 de abril de 1915. — El Presidente, Emilio Laguna.

SECCION SEXTA

Alarba.

Hasta el 30 del corriente mes se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Alarba, 5 de abril de 1915. — El Alcalde, Antonio Cortés.

Alhama de Aragón.

Hasta el día 10 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondientes.

Alhama de Aragón, 9 de abril de 1915. — El Alcalde, Bienvenido Arcos.

Aranda de Moncayo.

Hasta el día 10 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las

altas y bajas que en sus riquezas rústica y de edificios y solares hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal, siempre que presenten los documentos acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de transmisión de bienes.

Aranda de Moncayo, 9 de abril de 1915.—El Alcalde, Florencio Gea.

Ariza.

Las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y de edificios y solares podrán justificarlas, por todo el corriente mes, presentando a tal efecto en la secretaría del Ayuntamiento los documentos que acrediten el pago de los derechos reales.

Ariza, 8 de abril de 1915.—El Alcalde, Narciso Rupérez.

Badules.

Por todo el presente mes de abril, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Badules, 5 de abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Lacasa.

Cerveruela.

Las cuentas municipales de este pueblo, de los años 1911 al 1913 inclusive, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación.

Cerveruela, 7 de abril de 1915.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

Erla.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 de marzo último, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales a los mozos Isidro Marco Gil y Eloy Bernués Lanor, número uno y cinco del sorteo del año actual, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citados en forma legal.

En su virtud ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de los expresados mozos, y caso de ser habidos, ordenar su conducción a esta Alcaldía para ponerlos a disposición de la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento de Zaragoza.

— El reparto de consumos de esta villa para el año actual, rectificado con arreglo a los nuevos cupos, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Erla, 3 de abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Bandrés.

Escatrón.

Durante el actual mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana.

Escatrón, 6 de abril de 1915.—El Alcalde, Agustín Barriendos.

Fayón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Farmacia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 331 pesetas 20 céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y por el concepto de residencia.

Solicitudes hasta el 30 del actual.

Fayón, 1.º de abril de 1915.—El Alcalde, Conrado Solé.

Gallur.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido publicados edictos de citación en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, números 20, del día 23 de enero, y 50, del 27 de febrero último, los mozos José Beltrán Estela, hijo de Dámaso y Ramona, número 3 del sorteo; Vicente Rafael Vilar Julián, hijo de Rafael y Julia, número 7 del propio sorteo; Justo Ortiz Jiménez, hijo de Joaquín y de Francisca, número 8 del sorteo, y Domingo Sánchez Jardiel, hijo de José y Eduvigis, número 11 del propio sorteo, han sido los cuatro expresados mozos, cuyas señas personales se ignoran, declarados por este Ayuntamiento prófugos, con imposición de las costas y gastos que ocasionen sus capturas y conducciones.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos, los conduzcan a esta Alcaldía, para desde luego ponerlos a disposición de la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia de Zaragoza.

Gallur, 30 de marzo de 1915.—El Alcalde, Salvador Gracia.

La Almunia.

Por todo el mes de la fecha se admitirán en esta secretaría, las alteraciones de la riqueza rústica y urbana que han de tenerse en cuenta en la formación de los apéndices al amillaramiento, previa la presentación de los documentos que las justifiquen.

La Almunia, 8 de abril de 1915.—El Alcalde, Fermín Gil.

Habiendo sido declarado prófugo, por la no comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Lázaro Miguel Alonso, núm. 8 del sorteo, correspondiente al alistamiento del año actual, hijo de Manuel y de Juliana, se ruega a las Autoridades que, caso de ser habido, sea conducido ante esta Alcaldía o puesto a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia.

La Almunia, 9 de abril de 1915.—El Alcalde, Fermín Gil.

Langa.

Durante el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Langa, 8 de abril de 1915.—El Alcalde, Cristóbal Rodrigo.

La Zaida.

Durante los días que restan del presente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que tanto los vecinos como los forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y edificios y solares, mediante la presentación de los documentos justificativos que así lo acrediten, al objeto de incluirlos en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para la contribución de 1916.

La Zaida, 7 de abril de 1915.—El Alcalde, Andrés Alegria.

Lucena de Jalón.

Por todo el mes de abril se admitirán alteraciones de la riqueza rústica y urbana para la formación del apéndice al amillaramiento para 1916. También se admitirán relaciones para la supresión de la Contribución colonial para adjudicarla al propietario conforme así lo desean, formalizando el expediente oportuno al efecto. Para la propiedad, es necesario presenten títulos por los cuales acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, y para la Colonia, instancia duplicada y relación de los propietarios a quien procede.

Lucena de Jalón, 7 de abril de 1915.—El Alcalde, Tomás García.

Luesia.

Hasta el día 15 de mayo próximo, se admitirán en esta Alcaldía las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa la presentación de los documentos liquidados en forma que los acrediten.

Luesia, 8 de abril de 1915.—El Alcalde, Braulio Corbó.

Munébrega.

El recuento general de la ganadería de este término, verificado por la Junta pericial del mismo, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios.

Munébrega, 8 de abril de 1915.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos.

Munébrega, 8 de abril de 1915.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Murero.

Desde el 15 del actual al 15 del próximo mes de mayo se admitirán a los vecinos y forasteros contribuyentes en dicho término las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previos los documentos que acrediten la transmisión de dominio y hayan satisfecho el impuesto de Derechos reales a la Hacienda.

Murero, 8 de abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Iranzo.—El Secretario, Domingo de la Orden.

Nuévalos.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones que los contribuyentes de la

misma hayan tenido en sus riquezas contributivas.

Nuévalos, 8 de abril de 1915.—El Alcalde ejerciente, Antonio Solórzano.

Pina de Ebro.

Durante el próximo mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana.

Pina de Ebro, 29 de marzo de 1915.—El Alcalde ejerciente, Ramón Navarro.—El Secretario, Estanislao Alaiza.

Puebla de Alfinden.

Formados los repartimientos generales sustitutivo de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este término del corriente año, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, debiendo advertir que este anuncio servirá de notificación de cuotas referente a los terratenientes por ignorar el domicilio de la generalidad de ellos y carecer de representantes en la localidad.

Puebla de Alfinden, 5 de abril de 1915.—El Alcalde, Eduardo Lacambra.

Quinto.

Desde el día 10 al 30 del corriente se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que acrediten las alteraciones que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza inmueble, que ha de servir de base para el apéndice al amillaramiento de 1916; en los cuales, se acreditará el pago de derechos reales por transmisión de bienes.

Quinto, 7 de abril de 1915.—El Alcalde, Teodoro Pló.

Salillas de Jalón.

Confecionado el recuento general de la ganadería de este pueblo que ha de servir de base para la contribución del año 1916, quedará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación.

Salillas de Jalón, 9 de abril de 1915.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Tauste.

Durante todo el mes corriente se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas en las contribuciones rústica y urbana. Lo que se hace público para conocimiento general.

Tauste, 9 de abril de 1915.—El Alcalde ejerciente, Joaquín López.

Torralbilla.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas por rústica y urbana, previa la presentación de los docu-

mentos legales que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Toralbilla, 7 de abril de 1915. — El Alcalde, Valeriano Saz.

Torralba de los Frailes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana de contribución territorial para el año 1916, los contribuyentes de este término y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, las relaciones de alta o baja que hayan tenido; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Torralba de los Frailes, 4 de abril de 1915. — El Alcalde, Bernardo Martín.

Undués de Lerda.

Por todo el mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de Derechos reales y transmisión de bienes.

Undués de Lerda, 7 de abril de 1915. — El Alcalde, Máximo Ayestarán.

Valmadrid.

El recuento de la ganadería estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

—Igualmente se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, por término de un mes, contado desde el día siguiente el que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valmadrid, 7 de abril de 1915. — El Alcalde, Mariano Corzán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BORDERAS, Rafael; que últimamente residía accidentalmente en Barcelona, Carretera del Cementerio, cuatrocientos ochenta y seis, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, para recibirle declaración en la información suplementaria acordada por la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, en la causa seguida contra Tomás Pérez Redrado, por estafa.

FERNÁNDEZ SALAS, José; domiciliado últimamente en Quinto, comparecerá ante la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza, a las sesiones del juicio oral en causa sobre lesiones contra Emilio Vicente Uguet Lostao, el veintiocho del actual, a las diez de la mañana.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CAMPOS OTAL, Manuel; hijo de Manuel y de Manuela, natural de Biel (Zaragoza), de oficio labrador, de estado soltero, de veintidós años de edad, y procesado por falta grave de no haberse concentrado para ser destinado a Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante D. Ramón Losada Rocés, Juez instructor del regimiento de infantería Infante, número cinco, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, siete de abril de mil novecientos quince.—El Comandante Juez instructor, Ramón Losada.

CLARIANA GRACIA, Manuel; hijo de Jerónimo y Juana, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Saavedra (República Argentina); procesado por faltar a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de infantería, Juez instructor permanente de esta Plaza, D. Pablo Díaz Calvo.

Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos quince.—Pablo Díaz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Enrique Bueno Gotor, en causa sobre estafa, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo los bienes embargados al penado a las resultas de dicha causa, cuyos bienes se describen en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintitrés de enero último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo mes de mayo, a las once de su mañana. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de las fincas que se pretenda adquirir; que de hacerse postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo

que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca, a cinco de abril, de mil novecientos quince. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas en causa sobre esta a Ignacio Elípe Júdez, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes embargados al penado, sitios en término municipal de esta villa, que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día once de marzo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día cuatro de mayo próximo venidero, a las doce de su mañana. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes subastados, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a seis de abril de mil novecientos quince. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Belchite.

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de Policía judicial, dispongan la busca y rescate de diez y seis gallinas y un gallo, que en la noche del seis al siete de marzo último, fueron robados de un molino harinero de la pertenencia de Lucas Lerín Zapater, sito en término de Moneva, y siendo habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Belchite, a nueve de abril de mil novecientos quince. — José Martín. — El Secretario judicial, Ismael Isnardo Sangay.

Calatayud.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Elías Franco Gracia, en causa sobre homicidio, he acordado proceder por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, a la venta en pública subasta de las fincas embargadas a aquél, y que son las siguientes:

1.^a Mitad de una pieza, de cuarta clase, en la Cabaña Alta, de una hanegada, dos cuartas

de cabida; linda al Saliente con finca de herederos de Tomás Torres, al Mediodía con carretera y finca de José Franco y al Norte con Emiliano Pablo y herederos de Tomás Torres: tasada en doscientas pesetas.

2.^a Mitad de una viña secano, de segunda clase, en Valderramio, de tres octavos de yugada; linda al Saliente con barranco, al Mediodía con herederos de Francisco José Pablo, al Poniente con José Franco: tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Mitad de un monte, de tercera clase, en el Valdío, de una y media yugada; se le conoce con el nombre de Hoya de Maldía; confronta al Saliente, Poniente y Norte con montes blancos y al Mediodía con campo de Manuel Serrano: tasada en veinte pesetas.

4.^a Mitad de una viña, secano, de primera clase, en el Collado de Torres, de tres cuartos de yugada; linda al Saliente con camino de Huérmeda, al Mediodía con montes de herederos de Francisco José Pablo, al Poniente y Norte con acequia de Valderramio: tasada en veinte pesetas.

5.^a Mitad de un campo, de tercera clase, en Valderramio, media yugada; linda al Saliente con finca de D. José Franco, al Mediodía con barranco, al Poniente con acequia de Valderramio y al Norte con camino de herederos de Francisco Tomey: tasada en cuarenta pesetas.

6.^a Mitad de una era de cuarta clase, en el Barranco de Torres, de dos cuartaladas; linda por espalda con barranco y camino, por derecha entrando con camino de otras, por izquierda con era de José Esteban: tasada en cien pesetas.

7.^a Monte, de tercera clase, en la Hoya de Cavadero, de dos yugadas; linda con montes blancos y Manuel Serrano: tasada en diez pesetas.

8.^a Una pieza, de tercera clase, en la Cabaña Alta, de dos cuartaladas; confronta al Saliente con finca de José Franco, así como al Mediodía, al Poniente con Emiliano Pablo, antes Angel Martínez y al Norte con Agustín Garfía, antes Tomás Torrres: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día 3 de mayo próximo, a las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que éstas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no existen títulos de propiedad, siendo cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a tres de abril de mil novecientos quince. — José Zaragoza Guijarro. — D. S. O., Pascual Burillo.